

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y MINISTERIO DEL TRABAJO (MDT)

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, legalmente representado por el **Dr. Patricio Haro Ayerve**, en su calidad de Rector, conforme Decreto Ejecutivo No. 287 de 14 de diciembre de 2021, a quien en lo posterior se denominará "IAEN"; y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, legalmente representado por el **Arq. Patricio Donoso Chiriboga**, en su calidad de Ministro del Trabajo, conforme Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, a quien en lo posterior se denominará "MINISTERIO".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se las podrá denominar como las "Partes" o "Comparecientes"; acuerdan celebrar libre y voluntariamente este instrumento jurídico al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

#### 1.1. Normas Generales:

- a) El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- b) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- c) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- d) El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."*

- e) El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión, en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*
- f) El número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”*.
- g) El número 3 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que es responsabilidad del Estado: *“(...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”*.
- h) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- i) El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*.
- j) El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“(...) La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*
- k) La letra i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...)”*.
- l) El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán*

*los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)*".

- m) El artículo 24 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de protección de la intimidad. - Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas"*.
- n) El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias."*
- o) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo permite que las administraciones trabajen de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, para lo que pueden acordar mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- p) El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*.
- q) La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, señala respecto a la información confidencial que: *"(...) Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...)"*.
- r) El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios."*
- s) El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"(...) Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines."*

## **1.2. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:**

- a) La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- b) El artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: *“Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN.”*
- c) El artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: *“Del IAEN. - Corresponde al Instituto de Altos Estudios Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior, brindar la formación de las y los servidores públicos a fin de obtener títulos de cuarto nivel, sin perjuicio de que los programas de formación puedan realizarse en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas”.*
- d) El IAEN se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- e) Mediante Decreto Ejecutivo No. 287 de 14 de diciembre de 2021, el Presidente de la República, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza designa al doctor Eduardo Patricio Haro Ayerve en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.
- f) Con fecha 21 de julio de 2015, el Consejo Académico Universitario del Instituto de Altos Estudios Nacionales en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expidió el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, mismo que fue reformado en sesión extraordinaria Nro. 19 de 05 y 06 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. RES-SE-019-No.072/2019; y, reformado y codificado en sesiones extraordinarias Nro. 023 de 11 y 12 de septiembre de 2019, mediante Resolución Nro. RES-SE-023-No.079/2019; Nro. 027 de 18 de octubre de 2019, mediante Resolución Nro. RES-SE-027-No.096/2019; y, Nro. 029 de 30 de octubre y 11 de diciembre de 2019, mediante Resoluciones Nro. RES-SO-029-No.104/2019, RES-SO-029-No.105/2019 y RES-SO-029-No.106/2019.
- g) El artículo 6 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN, que establece los mecanismos de cooperación detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la*

*suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

- h) El artículo 34, número 15, del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN, establece entre las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”.*

### **1.3. Del Ministerio del Trabajo:**

- a) La Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 69 establece que: *“La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (...)”.*
- b) El artículo 70 de la Ley ibídem, establece respecto al subsistema de capacitación y desarrollo de personal que: *“Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir”.*
- c) Así mismo, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *“El Ministerio del Trabajo coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales.”*
- d) El artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *“El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”*

- e) El artículo 198 del Reglamento Ibídem dispone que: *“El Ministerio del Trabajo coordinará con el Instituto de Altos Estudios Nacionales, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las UATH, en función de las políticas, normas e instrumentos emitidos con este propósito, la identificación de necesidades reales de capacitación. Esta información constituirá la base para la formulación de planes, diseño de programas y procesos de seguimiento y evaluación.”*
- f) Así mismo, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona que: *“El Ministerio del Trabajo será el responsable de administrar el Plan Nacional de Formación y Capacitación elaborado por el Ministerio del Trabajo y por el Plan Nacional de Formación, elaborado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”*
- g) Mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo.
- h) El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017, y sus ulteriores reformas, establece como Misión del Ministerio del Trabajo: *“Somos la Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades”.*
- i) Por su parte, el número 1.1.1.1., letra t), del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio del Trabajo, señala como atribuciones y responsabilidades del Ministro del Trabajo la de *“suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos del Ministerio.”*
- j) Así mismo, el número 1.2.1.1.3.2, letras j) y p), del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio del Trabajo, señala como atribuciones y responsabilidades del Director/a de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, las siguientes: *“j) Desarrollar el Plan Nacional de Capacitación para el Sector Público, con enfoque de política pública gubernamental para las entidades del Estado con las excepciones previstas en la ley, y monitorear y evaluar su cumplimiento; (...) p) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente. (...)”*

## **CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:**

**2.1** A través de Informe Técnico de Necesidad No. MDT-DEDCDTH-2022-060, de 03 de febrero de 2022, elaborado por la Experta de Calidad en el Servicio Público y Especialista de Evaluación del

Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, y revisado por el Director de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, Directora de Calidad en el Servicio Público, Subsecretario de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano y Subsecretario de Calidad en el Servicio Público; y, aprobado por el Viceministro del Servicio Público y Ministro del Trabajo, se determinó la necesidad de suscribir este convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

- 2.2** La capacitación de los servidores públicos es un elemento fundamental para el fortalecimiento del servicio público, que proporciona herramientas enfocadas en mejorar las competencias de los servidores públicos y que propende al cumplimiento de los planes de capacitación institucionales, ya que la educación superior contribuye al crecimiento mediante el fortalecimiento de la formación de capital humano.

**CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:**

El convenio tiene por objeto coordinar, articular y ejecutar acciones conjuntas entre el MINISTERIO y el IAEN, para establecer procesos de formación y capacitación en temas que sean de interés para el cumplimiento de las funciones y los objetivos interinstitucionales, que promuevan la mejora en la gestión pública mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:**

- 4.1. Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres presenciales o virtuales en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;
- 4.2. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- 4.3. Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- 4.4. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco de este convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- 4.5. Cooperar interinstitucionalmente para la construcción del Plan Nacional de Formación y Capacitación y otros instrumentos técnicos en general correspondientes a la formación y capacitación, en el ámbito de sus competencias y atribuciones; y,
- 4.6. Coordinar, articular y ejecutar acciones conjuntas para el diseño de contenidos, implementación y ejecución de cursos virtuales a aplicarse dentro de la plataforma tecnológica e-learning del IAEN.

## **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### **5.1. Obligaciones del IAEN:**

- 5.1.1. Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.
- 5.1.2. Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.

### **5.2. Obligaciones del Ministerio del Trabajo:**

- 5.2.1. Realizar la difusión de la oferta académica del IAEN, a fin de promover la inscripción de candidaturas para realizar el proceso de selección y de otorgamiento de las becas que esta concederá para estudios superiores a los servidores públicos.
- 5.2.2. Establecer el mecanismo de selección de los servidores públicos y trabajadores que manifiesten su intención de formar parte del personal capacitado al amparo de este convenio, así como la asignación de cupos por entidad para capacitaciones virtuales.

### **5.3. Obligaciones Conjuntas:**

Las partes con base a sus facultades y competencias se comprometen a:

- 5.3.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del convenio.
- 5.3.2. Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada institución.
- 5.3.3. Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución de este convenio marco.
- 5.3.4. Establecer un presupuesto económico para financiar los proyectos específicos que se deriven de este convenio marco y establecer los aportes económicos que correspondan a cada una de las partes, así como también aportes de otra naturaleza para lo cual las partes deberán celebrar convenios específicos previa emisión de las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente.
- 5.3.5. Realizar las acciones y programas que se deriven de la ejecución de este convenio marco de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.
- 5.3.6. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la cual contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones emitidos por los administradores del convenio.
- 5.3.7. Colaborar en la promoción conjunta de actividades interinstitucionales mediante un plan de comunicación institucional enfocado en el programa de formación profesional.
- 5.3.8. Designar a expertos técnicos del MINISTERIO, quienes trabajarán en conjunto con los metodólogos del IAEN, para la elaboración de los diseños curriculares, material didáctico, contenidos bibliográficos, recursos y otros materiales requeridos para los cursos virtuales

a aplicarse dentro de la plataforma tecnológica e- Learning del IAEN, dirigidos a las instituciones que se encuentran involucradas en procesos de mejora continua, conforme a las necesidades del MINISTERIO.

- 5.3.9. Ejecutar acciones conjuntas para el diseño de contenidos, implementación y ejecución de cursos virtuales a aplicarse dentro de la plataforma tecnológica e- Learning del IAEN.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - ÁREAS DE INTERÉS:**

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen en lo posterior a través de convenios específicos:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios y talleres presenciales y virtuales en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- e) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- f) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este convenio; y,
- g) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el buen desenvolvimiento de este convenio marco se conformará un Comité Coordinador integrado por un delegado designado por cada una de las partes, quienes actuarán en calidad de

administradores del convenio; en tal virtud, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y cierre, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante la presentación de un informe semestral.

- a) El IAEN designa a la Mgs. Zaira Novoa, docente de la Escuela de Derechos y Justicia, como delegada para el Comité Coordinador del convenio marco, y como tal, administradora de este instrumento.

Nombre: Mgs. Zaira Carminha Novoa Rodríguez

Teléfono: 099-070-5524

Dirección de correo electrónico: [zaira.novoa@iaen.edu.ec](mailto:zaira.novoa@iaen.edu.ec)

El MINISTERIO designará al Director/a de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano y al Director/a de Calidad en el Servicio Público como delegado para el Comité Coordinador del convenio marco, y como tal, administrador de este instrumento.

- Nombres: Mgs. Andrés Alejandro Salazar Romero  
Teléfono: 0980519070  
Dirección de correo electrónico: [andres\\_salazar@trabajo.gob.ec](mailto:andres_salazar@trabajo.gob.ec)
- Nombre: Laura Ángela Cortez Rodríguez  
Teléfono: 0992526061  
Dirección de correo electrónico: [laura\\_cortez@trabajo.gob.ec](mailto:laura_cortez@trabajo.gob.ec)

El Comité Coordinador, por intermedio de los administradores, podrá establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución de este convenio marco, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad del Comité Coordinador, por intermedio de los administradores del convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio marco, así como también, es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.

En caso de la terminación del convenio por cualquiera de las causales establecidas en este instrumento, en un término no mayor a quince (15) días, los administradores presentarán a sus máximas autoridades un informe final de ejecución del convenio.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento o la interrupción en su ejecución, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contra parte en un término máximo de tres (3)

días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio suscrito por la máxima autoridad.

El o los administradores salientes deberán presentar un informe de gestión y la respectiva acta de entrega-recepción de las actividades realizadas, para que el o los nuevos delegados continúen con su ejecución.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. – RÉGIMEN FINANCIERO:**

El convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes o impacto fiscal, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos. En consecuencia, esta cooperación se realiza a título gratuito.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada durante la ejecución de este convenio marco, las partes de común acuerdo y con justificada necesidad, suscribirán oportunamente convenios específicos, en los que determinarán el aporte que cada institución entregará, así como la erogación y forma de transferencia de recursos económicos, siempre que cuenten con las certificaciones presupuestarias necesarias y, se cumpla con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente del Ecuador.

#### **CLÁUSULA NOVENA. – EJECUCIÓN:**

El convenio marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo suscribir convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las atribuciones y competencias de las instituciones suscriptoras.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – PLAZO:**

El convenio marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contado a partir de su suscripción, el cual podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con un término máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento caso contrario cualquiera de las partes podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial de este convenio marco será efectuada durante la vigencia de este convenio marco, por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, las cuales no podrán desnaturalizar el objeto de este instrumento.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades someterán este pedido al análisis y revisión de sus aéreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:**

**12.1.** El convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido, previa manifestación expresa de una de las partes, en un término de al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo del convenio;
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo donde se dejará constancia de lo ejecutado;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare lo cual deberá ser notificado a la contraparte dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho y conjuntamente las partes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el término de sesenta (60) días, las partes podrán acordar la terminación del convenio en el estado que se encuentre, previo el informe técnico de los administradores del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o casos fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
- e) Por terminación unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral y anticipada del convenio debidamente motivada;
- f) Por no convenir la ejecución de este instrumento a los intereses de cada institución; siendo así, el convenio podrá concluir en cualquier tiempo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes a la otra, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días término a la fecha que se desee terminar este convenio, en este caso, las partes deberán suscribir un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- g) Por mal uso de la confidencialidad de la información conforme se establece en la cláusula

décima cuarta de este convenio marco.

- h) Si una de las partes quisiera dar por terminado este convenio antes del plazo convenido, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, en este caso, las partes deberán suscribir un acta de terminación por mutuo acuerdo.

### **12.2. Acta de terminación de convenio:**

Una vez concluida la vigencia de este convenio marco, o por cualquiera de las causales determinadas en el número 12.1. de esta cláusula, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta terminación del convenio cuando sea aplicable.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio marco y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta. En el caso de que suscriba con posterioridad convenios específicos con transferencia de recursos económicos, el acta deberá contener la respectiva liquidación económica. Dicha acta será suscrita por la máxima autoridad/o su delegado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

El convenio marco se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes, mediando entre éstas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades intervinientes.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o sus posteriores enmiendas, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las instituciones comparecientes en un término no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia, lo cual, se dejará constancia en un documento suscrito por las máximas autoridades de las partes o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso alternativo de mediación reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable a este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de este convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se suscribirá un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente este convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra institución con motivo de la celebración de este convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla,

transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, entre otros) o información producida bajo este convenio, convenios específicos; y, las actividades de cooperación desarrolladas en el marco de este instrumento, serán compartidos de igual manera por el Instituto de Altos Estudios Nacionales y el Ministerio del Trabajo, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas.

Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo de este convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación desarrolladas en el marco de este instrumento, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza de este convenio marco, las partes no adquieren relación laboral ni dependencia respecto del personal de las otras instituciones suscribientes que trabaje en la ejecución de este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos en este convenio o cualquier documento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las normas establecidas en el Código Civil y demás normativa pertinente. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se someterá a lo dispuesto en este convenio marco en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo y la intención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

De ser el caso, durante la vigencia de este convenio marco, las partes podrán de común acuerdo y previo informe técnico suscribir los convenios específicos que creyeran necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés; los que deberán describir con toda precisión, los diferentes eventos, programas y proyectos que se requieran realizar; el calendario de trabajo, las responsabilidades de las partes, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances técnicos y económicos; siempre y cuando no se

desnaturalice el objeto del convenio marco y se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante de este convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a. Decreto Ejecutivo No. 287 de 14 de diciembre de 2021, a través del cual se nombra al doctor Eduardo Patricio Haro Ayerve, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- b. Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, a través de la cual el Presidente de la República designa al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo.
- c. Copias simples de los documentos de identidad de los comparecientes.
- d. Informe Técnico de Necesidad No. MDT-DEDCDTH-2022-060, de 3 de febrero de 2022.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución de este convenio marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

##### **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:**

**Dirección:** Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua, Quito - Ecuador

**Teléfono:** (+593 2) 382-9900

**Correo electrónico:** [infoiaen@iaen.edu.ec](mailto:infoiaen@iaen.edu.ec)

##### **MINISTERIO DEL TRABAJO:**

**Dirección:** Edificio Géminis, Calle Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita, Quito - Ecuador

**Teléfono:** (+593 2) 394-7440 ext. 40167

**Correo electrónico:** [capacitacion@trabajo.gob.ec](mailto:capacitacion@trabajo.gob.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un término máximo de quince (15) días de producido el cambio.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este convenio marco, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben, en unidad de acto este convenio en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de marzo de 2022.

  
**Arq. Patricio Donoso-Chiriboga**  
Ministro del Trabajo  
MINISTERIO DEL TRABAJO

  
**Dr. Patricio Haro Ayerve**  
Rector  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES



